



menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este Código tiene obligación de cubrirlas; y **IV. Violencia Sexual:** a los actos u omisiones y cuya formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, la manipulación o dominio de la pareja y que genere daño. No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños. Para efectos de este artículo se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentra unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta, ascendiente o descendiente, sin limitación de grado, colateral o a fin hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil."; se **apercibe a ambas partes para que se abstengan de generar violencia entre sí o a su hijo ERIK ARTURO VILLA BUENOSTRO por sí o por interpósita persona**, con el apercibimiento que en caso de que se acredite que incurre en una de las prácticas de violencia antes descritas entre éstos o en contra de su hijo, se les impondrá una primera medida de apremio consistente en un **ARRESTO POR DIECIOCHO HORAS** de conformidad con el artículo 73 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles. Queda sin efectos la medida provisional de violencia decretada en autos. - - -

- - - **VIII.-** A efecto de que el hijo de las partes tenga un desarrollo psicoemocional sano, se ordena girar atento oficio a la **DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA PARA APOYO JUDICIAL DE ESTE H. TRIBUNAL**, a fin de que se sirva proporcionar terapia a las partes en este juicio a efecto de evitar conductas negativas que afecten el sano desarrollo de su hijo y se les brinden las herramientas necesarias para que superen su conflictiva y **puedan tener una comunicación asertiva entre ellos**, apercibidas las partes que para el caso de no asistir a las mismas una vez que sean señaladas la fechas respectivas, se les impondrá a quien incumpla una medida de apremio consistente en una multa por la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)** de conformidad con los artículos 62 y 73 del Código de Procedimientos Civiles. - - -

- - - **IX.-** Por no encontrarse el presente juicio en los supuestos a que se refiere el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles, no se hace especial condena en gastos y costas. - - -

- - - Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: - - -

**--- RESUELVE ---**

- - - **PRIMERO.-** Ha sido procedente la vía elegida por el actor **VILLA RAMIREZ ALFONSO ARTURO** quien no acreditó su acción, ni justificó sus excepciones y defensas en la reconvención, y la C. **ERIKA LEE**